

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77324693824**

ROSA DEL CARMEN SEPULVEDA ALLENDE

VTA MOTE BEBIDAS CONFITES

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 28/02/2024

RES. EX. N° 77324125943 /

VISTOS: La petición Administrativa Folio 77324693824 de fecha 13 de febrero de 2024, efectuada por Doña ROSA DEL CARMEN SEPULVEDA ALLENDE, RUT N [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Tributación Simplificada del IVA, indicado en el artículo N° 29, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, D.L. 825, de 1974, para desarrollar su actividad comercial en Patronato Fre401, comuna de Recoleta.

VISTO, además, lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B N°5 del Código Tributario, el Artículo 29, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. 825 de 1974, Artículos 49 y 50, de su Reglamento, D.S.55, de 1977.

El mérito de los antecedentes, y

CONSIDERANDO: 1.- Que, de acuerdo con la información contenida en los sistemas de nuestro Servicio, se puede indicar que el solicitante registra Inicio de Actividades, a contar del 21 de octubre de 2003, con actividad económica de VENTA DE MOTE, BEBIDAS Y CONFITES;

2.- Que, en atención a la normativa e instrucciones vigentes, establecidas en las Resoluciones N° 36 del 07 de Enero de 1977, N° 1784 del 19 de Diciembre de 1977, N° 1798 del 06 de Diciembre de 1979, N° 2301 del 07 de Octubre de 1986, N° 61 del 12 de Julio de 2017 y Circulares N° 35 del 04 de Marzo de 1977 y N°9 del 24 de Enero de 1978, en donde están establecidos todos los procedimientos, requisitos y obligaciones que deben cumplir los contribuyentes para poder ser autorizados acogerse al Régimen de Tributación Simplificada y entre otros, se debe destacar que:

a.- Ser persona Natural;

b.- Prestar Servicios o Vender Bienes (según corresponda al giro), directamente al público consumidor; y

c.- Que el monto promedio de las Ventas Netas, mensuales totales afectas y exentas, no supere las 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) como promedio de los doce meses anteriores a la fecha en la que se efectúa la presentación de la solicitud para acogerse al régimen de tributación especial que establece el Art. 29 de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

3.- Que, aquellos contribuyentes que no cumplan con lo indicado en la letra c), del considerando anterior, según lo indicado en la parte resolutive de la Res. Ex. 1784, de 1977, podrán ser acogidos a juicio exclusivo del Director Regional, previa presentación según se indica, de una declaración jurada de inmediato, sin cumplir con los requisitos de enterar un período de doce meses que se señala;

4.- Que, la Circular N°9 del 24 de enero 1978 establece que, para acogerse al sistema simplificado de tributación a la ventas y servicios, la contribuyente deberá presentar su solicitud durante los meses de Diciembre o Junio de cada año.

5.- Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos anteriores, la contribuyente no cumple con todos los requisitos establecidos para poder ser autorizada a tributar mediante el Sistema de Tributación Simplificada del I.V.A.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente, debido a que no cumple con el requisito establecido en el considerando N°4, por cuanto presenta esta solicitud fuera del plazo establecido en la Circular N°9 del 24 de enero de 1978.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
UARAC
SENN

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2024.02.28
17:24:06 -03'00'

**VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

VUS/GMP/gcy

- Doña Rosa Sepulveda A. Notificación Electrónica: beatrizfigueroab@hotmail.com
- Departamento de Asistencia al Contribuyente de XIX D.R.M.S. Norte

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2024.02.28
16:40:29 -03'00'